



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 180-2026-MPI

ICA, 03 DE SETIEMBRE DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre del 2026, el Informe N° 0431-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 825-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Informe N° 181-2026-GDESC-MPI, Oficio N° 0270-2026-OSG-MPI, Oficio N° 350-2026-OAJ-MPI, Oficio N° 0281-2026-OSG-MPI, Carta N° 0011-2026-JLEE-SR-MPI, Oficio N° 296-2026-OSG-MPI, Informe Legal N° 458-2026-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el artículo 195°, que señala: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: **Concepto del acto administrativo.** - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – Principios de Procedimientos Administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1) de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En caso de no tener un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002020-2026-MPI de fecha 03 de marzo del 2026, la Sra. **LEYDI YAKELIN CCORÍÑAUPA TORNERO** solicita Exoneración del Servicio de Serenazgo.

Que, mediante Informe N° 431-2026-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 15 de abril del 2026, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la MPI, remite la presente solicitud de exoneración de servicios de serenazgo.

Que, mediante Informe Legal N° 825-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 05 de mayo del 2026, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI, concluye lo siguiente: "se determina que resulta Improcedente, la solicitud de exoneración presentada por la administrada: Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero, por cuanto la entidad municipal acredita la prestación y mantenimiento del servicio de serenazgo en el AA.HH. Vivienda Digna; asimismo, la obligación tributaria por arbitrios se genera por el mantenimiento del servicio público, el cual ha sido debidamente documentado mediante los planes de patrullaje del sector 4.

Que, mediante Informe N° 181-2026-GDESC-MPI de fecha 07 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite los actuados correspondientes, sobre la solicitud de exoneración del servicio de serenazgo, para que el superior jerárquico evalúe la presente solicitud y prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0270-2026-OSG-MPI de fecha 28 de mayo del 2026, la Oficina de secretaria general de la MPI, remite el Expediente de Exoneración del pago de servicios de serenazgo, dirigido a la OAJ para que levante las observaciones.

Que, mediante Oficio N° 350-2026-OAJ-MPI de fecha 29 de mayo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza la subsanación de observaciones, advertidas por la Oficina de Secretaria General de la MPI, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0281-2026-OSG-MPI de fecha 04 de junio del 2026, la Oficina de secretaria general de la MPI, remite los actuados del expediente de exoneración del pago de servicios de serenazgo; dirigido a la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la MPI, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 011-2026-JLEE-SR-ICA de fecha 08 de junio del 2026, Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la MPI, realiza la devolución del expediente de Exoneración del pago de servicios de serenazgo, señalando que el presente expediente NO corresponde a la Comisión de Desarrollo y Cooperación internacional de la MPI; para que se derive a la comisión que corresponde y prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0296-2026-OSG-MPI de fecha 10 de junio del 2026, la Oficina de secretaria general de la MPI, remite los actuados del expediente de exoneración del pago de servicios de serenazgo, para que la OAJ remita el presente expediente a la comisión que corresponda.

Que, mediante Informe Legal N° 458-2026-OAJ-MPI de fecha 09 de julio del 2026, la OAJ concluye lo siguiente: "1.- Que, Declarar Improcedente Solicitud presentada por la Sra. Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero, sobre la Exoneración del pago de servicios de serenazgo brindado por la MPI, solicitado con expediente administrativo N° 2020-2026-MPI. 2.- Notifíquese el presente Informe legal, a la Sra. Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero, domiciliado en el AA.HH. Vivienda Digna Mz. S3, Lt. 23, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, para conocimiento y fines que crea conveniente. 3.- Derivar el presente Informe a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, integrada por los regidores: Celia Noemí Agreda de Raffo (Presidente), Ana María Huarcaya Pampañaupa (Vicepresidente) y Vicente Paul Astohuamán Junes (Secretario)".

SOBRE LA LEY DEL TRIBUNAL MUNICIPAL SEÑALA:

Que, conforme a la Ley de Tributación Municipal, cuyo texto fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 776, se establece en el artículo 68 la definición de tasa por servicio público o arbitrio como "las tasas que se debe pagar por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE EL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos provenientes de los predios de un determinado distrito, entendiéndose como predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno.

Además, se incluye el servicio de barrido y lavado de calles y locales públicos. Finalmente, comprende el mantenimiento del espacio geográfico acondicionado para el tratamiento final de los residuos (relleno sanitario).

En todo el país, las distintas municipalidades aprueban el régimen tributario de sus arbitrios a través de ordenanzas.

EL ARBITRIO DE PARQUE Y JARDINES:

El arbitrio de parques y jardines públicos comprende los servicios de implementación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público, y no debe entenderse como el mantenimiento de los jardines privados o al interior de las casas.

Inclusive, algunas municipalidades permiten un mejor servicio al establecer dentro de los parques o jardines públicos, zonas en las cuales los vecinos puedan hacer la descarga de la maleza de la poda de sus jardines privados.



EL ARBITRIO DE SERENAZGO:

El arbitrio de serenazgo comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y protección civil en procurar de la seguridad ciudadana. No pretende reemplazar a la seguridad brindada por la Policía Nacional del Perú, pero sí colabora con ella.



Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 12) del artículo 20, se "Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de 8 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios".

Que, conforme al artículo 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que señala: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo".

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece las funciones del concejo municipal.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, conforme a la revisión del presente Expediente, y los actuados a la vista sobre la solicitud presentada por la administrada: Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero, acerca de la Exoneración del pago de servicios de serenazgo brindado por la MPI; corresponde declarar Improcedente la solicitado por la Sra. Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero, conforme a lo señalado en el presente Informe.

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la: **SRA. LEYDI YAKELIN CCORIÑAUPA TORNERO**, sobre la Exoneración del pago de servicios de serenazgo brindado por la Municipalidad Provincial de Ica, que fuera solicitado mediante el Expediente con Registro N° 0002020, de fecha 03 de marzo del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, a la señora: Leydi Yakelin Ccoriñaupa Tornero,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a la Gerencia Municipal, a la Gerencia del SAT-ICA, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades de Ley, para el fiel cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encargue de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal de la Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE